

EL CONCEJO MUNICIPAL

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA N° 4127

Art. 1).- **ESTABLÉCESE un Régimen de Regularización COVID**, vigente hasta el 31 de Marzo de 2022, para el Pago de las Obligaciones Municipales determinadas en los artículos siguientes, cuyo vencimiento hubiere operado hasta el 30 de Septiembre de 2021 inclusive, cualquiera fuese su estado, aun cuando se encuentren con resolución firme, intimadas, en proceso de determinación, en trámite de reconsideración o apelación ante el Departamento Ejecutivo Municipal o ante la Justicia, sometidas a Juicio de Apremio, o con convenio de pago. El presente **Régimen de Regularización COVID** podrá ser prorrogado previa autorización del Concejo Municipal.

Art. 2).- El acogimiento a los beneficios de la presente Ordenanza, implica el pleno reconocimiento de la deuda que se regulariza y significará el desistimiento de los recursos en las instancias administrativas y/o judiciales en que se encuentren las causas, por el concepto y monto regularizado el que deberá manifestarse en forma expresa.

Art. 3).- Las deudas fiscales de Tasas y Derechos, excluido el Derecho de Edificaciones, podrán regularizarse, exclusivamente por los titulares o apoderados legalmente constituidos, bajo las siguientes alternativas:

- a) Cuota Única (un solo pago por cualquier medio acreditable en el acto), con una quita de Capital, Accesorios e Intereses del cuarenta y cinco por ciento (45%), por cada período fiscal.
- b) Convenio Único hasta doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con una quita de Capital y Accesorios del treinta por ciento (30%) y sin Interés de financiación.
- c) Convenio Único hasta veinticuatro (24) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con una quita de Capital y Accesorios del veinte por ciento (20%) y sin Interés de financiación.

Los contribuyentes que se encuentren sin deuda del Derecho de Registro e Inspección, como aquellos que se acojan a este Régimen de Regularización, podrán solicitar la condonación total del adeudo vigente de actas, multas y sanciones relativas al incumplimiento de deberes formales y presentaciones fuera de término en la esfera de dicho tributo.

Art. 4).- Las deudas provenientes de Contribuciones de Mejoras por Obras o por Obra, cualquiera sea la misma, y respecto a cuotas vencidas y no vencidas, podrán regularizarse exclusivamente por sus titulares bajo las siguientes alternativas:

- a) Cuota Única (un solo pago por cualquier medio acreditable en el acto), con una quita de Capital y Accesorios del cincuenta y cinco por ciento (55%), por cada período fiscal.
- b) Convenio Único hasta doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con una quita de Capital, Accesorios e Intereses del treinta y cinco por ciento (35%) y sin Interés de financiación.
- c) Convenio Único hasta veinticuatro (24) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con una quita de Capital, Accesorios e Intereses del veinticinco por ciento (25%) y sin Interés de financiación.

Respecto a los clubes, con actividades deportivas en la ciudad, con

Ordenanza N° 4127

reconocimiento oficial de actividades formativas, y aquellas entidades que cuenten entre su objeto con una finalidad social y cuenten con personería jurídica, tendrán una quita de Capital, Accesorios e Intereses del cien por ciento (100%), denominada **Amnistía Social**, de las contribuciones por Obras emitidas y no abonadas hasta la fecha establecida en el Art. 1) de la presente. Queda excluido de este beneficio, compensación o devolución alguna por las cuotas, adelantos o pagos realizados para dichas contribuciones y sus accesorios con anterioridad al acogimiento.

Art. 5).- Respecto a la Tasa o Derecho de Edificación, podrá regularizarse en los siguientes casos:

- 1- Los Legajos de Construcción en formato físico, con fecha de ingreso antes del día 04 de febrero del año 2019, que contienen los planos requeridos.
- 2- Los Trámites iniciados a través de la Plataforma digital GESTO desde el día 04 de febrero del año 2019, que no han efectuado el pago de dicho concepto, y aún no han dado ingreso a los planos en formato físico por tal hecho.
- 3- Los Legajos de Construcción y/o Trámites iniciados por GESTO, que haya/n formalizado convenios y estos se encuentren inconclusos.

En cualquiera de estos supuestos podrán regularizarse bajo las siguientes alternativas:

- a) Cuota Única (un solo pago por cualquier medio acreditable en el acto), con una quita del cuarenta por ciento (40%).
- b) Convenio Único hasta doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con una quita del veinticinco por ciento (25%) y sin Interés de financiación.
- c) Convenio Único hasta veinticuatro (24) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con una quita del quince por ciento (15%) y sin Interés de financiación.

Art. 6).- Cuando las deudas estén en proceso de ejecución fiscal, por haberse sustanciado los juicios correspondientes, los contribuyentes que se adhieran al presente Régimen, deberán acogerse expresamente, allanándose paralelamente a la ejecución y desistiendo de todo recurso, acción y/o derecho. La adhesión de contribuyentes a este Régimen de Regularización, sobre deudas fiscales judicializadas tendrá un beneficio correspondiente:

- a) Una quita del cincuenta por ciento (50%) del Capital reclamado e Interés judicial por pago contado.
- b) Hasta doce cuotas (12) con una quita del treinta y cinco por ciento (35%) del Capital reclamado e Interés judicial y sin interés de financiación.
- c) Hasta veinticuatro cuotas (24) una quita del treinta por ciento (30%) del Capital reclamado e Interés judicial y sin Interés de financiación.

Deberán, además, abonar los honorarios profesionales que se reducirán a un tres por ciento (3%) del monto del Capital oportunamente reclamado, en la medida que no estén regulados con anterioridad a la vigencia de la presente, con más los correspondientes aportes de ley y gastos causídicos.

Art. 7).- Las infracciones de tránsito previstas por incumplimiento de las distintas Ordenanzas y leyes aplicables dentro de la jurisdicción de la ciudad de Esperanza podrán cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

Ordenanza N° 4127

a) Infracciones que no tengan resolución condenatoria:

- 1- Se podrán cancelar en un pago único, de acreditación inmediata, con una quita del sesenta por ciento (60%) del valor de la multa.
- 2- Se podrán cancelar con la suscripción de un convenio de hasta diez (10) cuotas iguales, mensuales y consecutivas con una quita de un cincuenta por ciento (50%) sobre el valor de la multa.

b) Infracciones que tengan resolución condenatoria:

- 1- Se podrán cancelar en un pago único, de acreditación inmediata, con una quita del cuarenta por ciento (40%) del valor de la multa.
- 2- Se podrán cancelar con la suscripción de un convenio de hasta diez (10) cuotas iguales, mensuales y consecutivas con una quita de un veinticinco por ciento (25 %) sobre el valor de la multa.

Asimismo quedan excluidas de la presente Ordenanza y en consecuencia de los beneficios que la misma contempla, las infracciones de tránsito que tramiten y/o sean juzgadas dentro del Sistema de Juzgamiento y Administración de Infracciones (SIJAI).

Art. 8).- Para que proceda la formalización de convenios de pagos, deberá ingresarse el importe de la primera cuota y observarse la totalidad de condiciones y formalidades que al efecto exija la reglamentación vigente para los mismos, además de las condiciones de la presente Ordenanza. El monto mínimo para cada cuota no podrá ser menor a mil pesos (\$1000.-) moneda nacional, sin alterar la cantidad máxima de cuotas que taxativamente se establecieron en los artículos precedentes.

Art. 9).- La caducidad de los convenios procederá cuando existan dos (2) cuotas impagas consecutivas o tres (3) cuotas impagas alternadas, conllevará la pérdida integral de los beneficios contemplados, debiéndose imputar lo abonado a la deuda original. La caducidad quedará declarada de pleno derecho, sin necesidad de declaración taxativa alguna, en oportunidad de disponerse el cobro judicial del saldo de la deuda original, con más los accesorios que correspondan. Sin perjuicio de ello, la Municipalidad de Esperanza no podrá disponer dicho cobro judicial si no ha mediado al menos una intimación administrativa fehaciente advirtiendo la situación en que se halla el convenio oportunamente suscripto. Producida la caducidad, la pérdida de los beneficios será proporcional a la deuda incumplida al momento de configurarse la misma.

Art. 10).- La Dirección de Rentas, División Fiscalización Externa, el Juzgado Municipal de Faltas y Asesoría Legal serán los encargados de la formalización y seguimiento de los respectivos convenios de regularización de deudas.

Art. 11).- Deberá abstenerse Asesoría Legal de iniciar acciones judiciales durante el plazo de vigencia para el acogimiento y también deberá suspender o paralizar los juicios durante igual período, respecto de deudas objeto del presente Régimen de Regularización Covid.

Art. 12).- Cuando los contribuyentes tengan obligaciones fiscales por cuotas no vencidas o impagas por las cuales hubiesen solicitado convenio de refinanciación de pago de conformidad a cualquier régimen establecido al efecto podrán solicitar, el acogimiento a los términos de la presente Ordenanza y en las condiciones que la misma establece.

Art. 13).- Las cuotas que se abonen fuera de término y que no impliquen caducidad del plan, deberán ser ingresadas junto con los intereses resarcitorios que rijan en

Ordenanza N° 4127

general para este tipo de deudas según la Ordenanza Tributaria vigente.

Art. 14).- Tratándose de viviendas constituidas por menores o personas con discapacidad a cargo exclusivamente del ingreso (único) y del cuidado de una mujer (madre, tutora o curadora), se incrementarán un diez por ciento (10%) los porcentajes en todos los casos previsto por los Art.3), 4) y 5) de la presente Ordenanza. Asimismo, los convenios únicos tendrán una ampliación de plazos de cuotas equivalente al cincuenta por ciento (50%) por sobre lo previsto por los artículos de esta Ordenanza. La misma situación será aplicable para aquellas personas que trabajaron en el Sector Salud, Área Covid, con tareas diversas (médicas, de enfermería, administrativas y de limpieza), tanto del ámbito público como privado de esta ciudad. La Secretaría de Promoción Social deberá elaborar un informe donde verifique la existencia de estas circunstancias respecto de las solicitudes ingresadas al efecto.

Art. 15).- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, Octubre 21 de 2021.-

ES COPIA FIEL

Dra. M. NORMA R. de PORTMANN
Secretaria H.C.M.

Lic. EDUARDO N. KINEN
Presidente H.C.M.